



Resolución Directoral Regional

N° 149 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 02 ABR 2025

VISTO:

La Solicitud con Registro CUD N° 1000369 con fecha 09 de enero del 2025, Informe N° 036-2025-REM-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de marzo del 2025, Informe N° 104-2025-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de marzo del 2025, Oficio N° 0181-2025-OA-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de marzo del 2025, Informe Legal N° 029-2025-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de abril del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud con registro CUD N° 1000369 con fecha 09 de enero del 2025, la Srta. **VALERIA FIORELLA CHAMBILLA QUISPE**, identificada con DNI. N° 72210750, solicita al Titular de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, Certificado de Trabajo y Pago de Beneficios Sociales;

Que, mediante Informe N° 036-2025-REM-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de marzo del 2025, el Responsable de Remuneraciones y Certificaciones de la Oficina de Personal Lic. Wilber Alfredo Fernández Jaquehua, Informa y Concluye al Jefe (e) de la Unidad de Personal que de la revisión realizada a la documentación presentada y el récord laboral correspondiente; el pago de compensación vacacional **D.L. 1057 CAS 2024 es PROCEDENTE** por la suma total de **SETECIENTOS VEINTISIETE CON 50/100 SOLES (S/. 727.50)**. Remite adjunto Liquidación N° 001-2025-REM-UPER-OA emitida por el Responsable de Remuneraciones y Certificaciones de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, sobre la Liquidación de Beneficios Sociales, Compensación Vacaciones No Gozadas del Año 2024 Régimen Laboral CAS, bajo el Decreto Legislativo N° 1057 de la ex servidora **VALERIA FIORELLA CHAMBILLA QUISPE**;

Que, mediante Informe N° 104-2025-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de marzo del 2025, el Responsable de la Unidad de Personal (e) de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, remite a la Jefa de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, el Informe N° 036-2025-REM-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de marzo del 2025, relacionado a la Liquidación por Compensación Vacacional DL. N° 1057 CAS 2024 solicitada por la Srta. **VALERIA FIORELLA CHAMBILLA QUISPE**;

Que, mediante Oficio N° 0181-2025-OA-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de marzo del 2025, la Jefa de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, remite a la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, el Informe N° 104-2025-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de marzo del 2025, a fin de emitir el acto administrativo de reconocimiento;

Que, respecto al derecho a descanso del trabajador, nuestra normatividad vigente, la Constitución Política del Perú en su Artículo 25°, establece "(...) Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio". Entiéndase que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;



Resolución Directoral Regional

N° 149 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 02 ABR 2025

Que, mediante el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) tiene como finalidad la presente norma, regular el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la Administración Pública;

Que, mediante el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por la Ley 29849 que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, se establece la Definición del Contrato Administrativo de Servicios: El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio”;

Que, mediante el inciso f) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N°1057 modificado por la Ley 29849, se establece como uno de los derechos de los servidores del Régimen CAS las Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, el Artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 Decreto Supremo 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM sobre Descanso Físico en el Régimen Laboral CAS, establece inciso 8.1.: “El descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que consiste en no prestar servicios por un período de 30 días naturales por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación”. Inciso 8.5: “Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente”. Inciso 8.6: “Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad”;

Que, por tanto, deberá entenderse que, si el Contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicio, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas;

Que, la **Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR** es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad;

Que, mediante Informe Técnico N° 421-2016-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR se ha pronunciado y concluyó lo siguiente: 3.1 “El derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el





Resolución Directoral Regional

N° 149 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 02 ABR 2025

año de la prestación de servicios; sin embargo, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido, sin observar a tal efecto, un máximo de periodos;

Que, la **Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR** mediante **Informe Técnico N° 1741-2019 - SERVIR/GPGSC**, concluyó lo siguiente: 2.7 "(...) la Liquidación de Vacaciones Truncas y/o no gozadas se producirá incluso cuando el Contrato Administrativo de Servicios concluye e inmediatamente después el servidor se vincule nuevamente a la entidad bajo un Contrato Administrativo de Servicios distinto, toda vez que cada Contrato Administrativo de Servicios representa, una relación laboral distinta e independiente, siendo imposible acumular derechos o beneficios entre sí;

Que, al respecto la **Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR** se ha pronunciado a través del **Informe Técnico N° 0726 2022- SERVIR/GPGSC**, indica en el numeral 3.1 A través de la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que al producirse la extinción del Contrato Administrativo de Servicios (por cualquier causal), la Entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057; y el numeral 3.2 el Régimen CAS ha precisado la oportunidad del pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas; el cual solamente podrá efectuarse al momento de extinguirse el Contrato Administrativo de Servicios del servidor;

Que, mediante documento del visto, la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, informa que la **Srta. VALERIA FIORELLA CHAMBILLA QUISPE**, ex servidora ha laborado en la Dirección Regional de Agricultura Tacna, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

COMPENSACIÓN VACACIONES NO GOZADAS DEL 2024, REGIMEN LABORAL D.LEG. N° 1057

Fecha Ingreso : 17/06/2024

Fecha de Cese : 31/12/2024

TOTAL, AFECTA PARA EL CALCULO DE VACACIONES NO GOZADAS 2024

Ingreso Mensual: 1,350.00 entre 360 = 3.75 X 194 días = S/ 727.50

RESUMEN DE BENEFICIOS

TOTAL, COMPENSACIÓN VACACIONAL NO GOZADAS 2024: S/ 727.50 (SETECIENTOS VEINTISIETE CON 50/100 SOLES)

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, emitió el **Informe Legal N° 029-2025-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 01 de abril del 2025; Recomienda al Titular de la Entidad, **RECONOCER** y **OTORGAR** el pago Vacaciones No Gozadas correspondiente al periodo 2024 de la ex servidora la **Srta. VALERIA FIORELLA CHAMBILLA QUISPE**;



Resolución Directoral Regional

N° 149 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 02 ABR 2025

Estando a lo expuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2025-GR/GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Administración.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR el pago de Vacaciones No Gozadas correspondiente al periodo 2024, a favor de la Srta. **VALERIA FIORELLA CHAMBILLA QUISPE**, ex servidora de la Dirección Regional de Agricultura Tacna por haber laborado, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, por el importe correspondiente a la remuneración afecta de **S/ 727.50** (SETECIENTOS VEINTISIETE CON 50/100 SOLES).

ARTÍCULO SEGUNDO: EL EGRESO que demande el cumplimiento de la presente resolución será afectado a la Asignación Específica Pensiones, del Presupuesto Analítico correspondiente a la Unidad Ejecutora 100 – Agricultura Tacna, Pliego 460 – Gobierno Regional Tacna del Presupuesto del Sector Público del ejercicio en vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes involucradas, para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Unidad de Tecnología de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA
ING. FREDDY RONALD LLANQUE RAMIREZ
DIRECTOR

Distribución:
Interesada
DRA.T
OAJ
OA
OPP
UPER
Sub. Sist. Remuneraciones
L. Personal
Exp. Adm.
ARCHIVO

FRLLR/mssm